

RESOLUCION DE ALCALDIA N°057-2011-A-MDBSH.

Banda de Shilcayo, 08 de Febrero del 2011.

VISTO:

El escrito de fecha 28 de enero del 2011, por el señor **WIDMER NAVARRO GATICA**, mediante el cual solicitan su reincorporación como trabajador de la Municipalidad Distrital de Banda de Shilcayo, en amparo a lo dispuesto por la Ley N° 24041 y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que; el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades (en adelante la Ley), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Que, mediante escrito que se da cuenta el señor **WIDMER NAVARRO GATICA**, solicita a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO** para que en atención con lo dispuesto por la Ley N° 24041, lo reincorpore al cargo que ostentaba en esta comuna como **VIGILANTE** hasta que fuera despedido sin expresión de causa el día 03 de enero del 2011.

TERCERO: Que, del análisis realizado al presente caso, tenemos que de acuerdo a los contratos de servicios personales suscritos por el accionante, este cumplía labores como **VIGILANTE MUNICIPAL**, siendo esta una función de **OBRAERO**; consecuentemente, aquellas personas que cumplan labores como obreros en un órgano de gobierno local, llámese "Municipalidad" se encuentran dentro del régimen previsto por la Ley N° 27972, en su Art. 37° segundo párrafo; (...), "**Los obreros que presten sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen**".

Es así, que al encontrarse dicha contratación regulada por la Ley N° 27972, **NO RESULTA APLICABLE** al solicitante los alcances del Art. 1° de la Ley 24041 ni los del Decreto Legislativo N° 276, debiendo regirse por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que regula el régimen laboral de la actividad privada.

CUARTO: Que, con respecto al despido que hace referencia el señor **WIDMER NAVARRO GATICA**, y de acuerdo al último contrato de servicios personales celebrado con esta entidad el día 01 de julio del 2010, este debió cumplir con sus labores hasta el 31 de diciembre del 2010, FECHA EN QUE CULMINÓ SU CONTRATO Y SE EXTINGUIÓ LA RELACIÓN LABORAL. por tal motivo, queda totalmente desestimada la existencia de un despido ilegal o arbitrario contra la persona en referencia, toda vez, que estando en todo su derecho esta comuna ha desistido de la renovación de dicho vínculo.

Por tanto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reincorporación presentada por el señor **WIDMER NAVARRO GATICA**, debido que esta no se encuentra amparada por Ley.

Artículo Segundo.-NOTIFIQUESE en forma personal con una copia de la presente Resolución de Alcaldía, tal como lo establece el artículo 45° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

